



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

em: 00115058  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
**RECIBIDO**  
 22 OCT 2019  
 HORA: 09:50  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE TALARA

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3678-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 19 de Julio del dos mil Diecinueve.....

**VISTO**, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 7654 de fecha 29-05-2018 impuesta al infractor **KENT ARNOLD CHERO SAAVEDRA**, con DNI N° 75550123 y domiciliado en A.H HERRERA CARLIN A-12 distrito Pariñas provincia Talara, escrito de Nulidad contra la PIT precitada su fecha 10-06-2019 e Informe N°96-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 19-07-2019;

### CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **D9R733**, por haber cometido la infracción **M.3** que indica **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."** equivalente al **50%** de la UIT vigente, inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo con responsabilidad del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N°96-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye lo solicitado a través del escrito de nulidad hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la infracción, la misma que se venció el 04-06-2019 de conformidad con el numeral 02 del art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC modificado por el D. S N° 003-2014-MTC –TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (principio de especialidad de la norma) es imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación concordante con el art. 255.3 del TUO de la Ley N° 27444 en consecuencia se ha presentado extemporáneamente, máxime la nulidad sólo se plantea a través de los recursos administrativos establecidos en el Título III Capítulo II (art. 207 de la Ley N° 27444 concordante con el art. 216 del TUO de Ley N° 27444) de la invocada norma procesal administrativa, por cuanto es inidóneo presentar la nulidad en la etapa preliminar del proceso administrativo sancionador por tratarse de un acto de administración más no de un acto administrativo.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR improcedente la nulidad de la PIT N° 7654 conforme lo argumentado ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al infractor **KENT ARNOLD CHERO SAAVEDRA** por la infracción **M.3** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 7654 equivalente al **50%** de la UIT vigente, inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo con responsabilidad del propietario, respecto de la inhabilitación de licencia de conducir por tres (03) años empieza a regir desde el 29-05-2019 a 29-05-2022.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:  
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).  
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
 Arq. Franklin Arevalo Ruesta  
 SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD